



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10291.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 07 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la parte reclamante, disconformidad con la facturación realizada, está recibiendo facturas de consumo de agua en concreto febrero, marzo 2023, abril a junio 2023, con consumos irreales en su vivienda, no tiene piscina y residen dos personas, ha solicitado revisión de instalación y cambio de contador sin que se haya producido. Ha contratado una empresa que ha efectuado una pericial completa sobre la instalación de riego y de la vivienda y certifica que no existen fugas algunas. Solicita que se revise las facturas emitidas de abril a junio de 2023, y cualesquiera otras que no se corresponda con el consumo histórico acreditado, siendo el total estimado máximo para esos periodos facturados 150 euros, importe total solicitado 1.064,47 €.

La parte reclamada alega que el nuevo contador instalado el 30 de marzo de 2023 había superado las pruebas que establece la normativa en vigor en lo que respecta al control metrológico del mismo, lo que garantiza su correcto funcionamiento en el momento de la instalación. Asimismo, la tecnología de este contador permite recibir sus 24 lecturas diariamente de forma remota, lo cual descarta un posible error de lectura en la facturación emitida ya que no interviene el factor humano. Una vez analizadas las 24 lecturas diarias recibidas en el periodo reclamado, éstas confirman que existió un consumo continuado en una gran parte de los días que conforman el periodo, registrándose este consumo principalmente en horario nocturno, lo que puede ser una clara evidencia de que en la instalación interior de este suministro existió algún tipo de incidencia o pérdida no controlada de agua que provocó el aumento de consumo, si es que este consumo no se estaba realizando de manera consciente o controlada por el cliente. Adicionalmente, a partir del 13 de junio de 2023, con el mismo contador instalado, el consumo registrado descendió considerablemente, hasta situarse en los valores habituales del suministro de años anteriores. De hecho, el consumo medio diario desde el 16 de junio hasta el 14 de agosto de 2023 fue de 1, 644 m³, que es similar al realizado en el mismo periodo estacional de los años

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

2021 y 2022 que fue de 1,661 m³/día y 2,306 m³/día respectivamente. El hecho de que el consumo haya descendido por sí solo y con el mismo contador instalado, demuestra que el funcionamiento del equipo no es la causa del aumento de consumo, porque, de ser así, ese consumo superior al habitual se habría mantenido. Por otra parte, en la visita realizada a la finca el 11 de julio de 2023 con motivo de un aviso que realizó el Cliente por falta de presión, se confirmó que existía una avería en la instalación interior. Por todo ello, se deben buscar las causas del aumento de consumo en el uso que hicieron del suministro en el periodo reclamado o en algún tipo de incidencia en la instalación interior, sobre la que esta empresa no tiene competencia ni responsabilidad alguna. Es importante tener en cuenta que un contador únicamente puede registrar consumo cuando circula agua a través de él, algo que sólo puede ocurrir si se está utilizando el suministro de manera voluntaria o involuntaria, o si la instalación interior no es completamente estanca. Asimismo, se informó al Cliente que en el caso de que, efectivamente, haya tenido una fuga o avería en su red interna, [REDACTED] dispone para este tipo de situaciones de un procedimiento de revisión interno que minimizaría el impacto económico de este aumento de consumo y, para poder estudiar la aplicación de este procedimiento a este caso, era necesario que remitiera la documentación que acredite las obras llevadas a cabo para la reparación de la fuga. Por todo lo expuesto anteriormente, no se encuentran motivos para rectificar de nuevo la facturación objeto de reclamación. Alegación complementaria.- [REDACTED] factura por metros cúbicos consumidos En cualquier caso, y en el hipotético supuesto de que se estimen parcial o totalmente las pretensiones del Cliente debe tenerse en cuenta que [REDACTED] no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos, por lo que no es posible rectificar el periodo reclamado aplicando una “rebaja” en el importe o indicando un importe concreto a facturar, sino que es necesario conocer qué volumen de metros cúbicos se deben facturar, teniendo en cuenta además, que la factura se calcula con base en las tarifas de servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid, que constan de una parte fija —denominada cuota de servicio, en concepto de disponibilidad del mismo— y de una parte variable —que depende de los volúmenes de agua suministrados—, tal como dispone el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Debido a que [REDACTED] factura volúmenes de agua consumidos (tal y como se indica en el Decreto 29/2018) para poder rectificar una o varias facturas es necesario indicar los volúmenes de agua que haya que facturar, no su importe. El patrón de consumo de un cliente se establece por los metros cúbicos consumidos, no por el importe de las facturas, pues el precio de las tarifas varía anualmente. Con el fin de entender el argumento se expone un ejemplo: Si un cliente viene consumiendo una media de 5 m³ en todas las facturas durante los últimos 5 años, aunque el consumo siempre sea el mismo en todas las facturas -5 m³- el importe no siempre va a ser el mismo, unas veces podrá ser de 20 € otras veces más y otras veces menos; todo ello depende de 2 factores: 1. El precio de las tarifas, que puede variar anualmente, lo que supone que no todos los años valdrán lo mismo los 5 m³ consumidos. 2. El periodo en el que se haya realizado el consumo. Tal y como se indica en el Decreto 29/2018, art. 2.1., las tarifas son estacionales -periodo de verano y periodo de invierno-siendo más caro el periodo de verano que el periodo de invierno, por lo que, ni siquiera en un mismo año, el precio de los 5 m³ será el mismo. Por tanto, si se decidiese que se tienen que devolver importes o rectificar facturas, se deberá indicar los metros cúbicos que se tienen que facturar y el periodo a los cuales se tienen que aplicar. Por todo lo expuesto, del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, al que tiene el honor de dirigirse, Solicita se dicte laudo arbitral desestimatorio de las pretensiones mantenidas por el Cliente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulado por la parte reclamante por cuanto, no actuado la empresa reclamada con la diligencia debida en la medición del contador, no realizado comprobación, no habiéndose acreditado a que se debe la fuga de agua, y sin que el reclamante haya acreditado su reparación, se acuerda **se aplique la norma interna de fugas de [REDACTED]**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 07 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL